

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 137/2025

La Paz, 27 de mayo de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-040-25 DE
26/05/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-040-25 de 26/05/2025, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija", con Código GNN-REG-22, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".**

Claudia Ximena Sotelo Riveros
GERENTE NACIONAL BOLIVIANO a.i.
Aduana Nacional

GNJ:
Marcela A.
Ruiz
V.M.

G.N.J.
Omar A.
Garcia
A.N.

D.G.L.
Willy A.
Perez H.
A.N.

GNJ: CKSR
GNJ/DGL: Ma. Boscovich
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RD 01 -040-25

La Paz, 26 MAY 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. En su Artículo 3, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

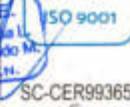
Que el Artículo 134 de la Ley General de Aduanas, define a la Zona Franca como una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros, pudiendo ser industriales y comerciales, conforme prevé el Artículo 135 del mismo cuerpo normativo.

Que el Artículo 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que las Zonas Francas y las mercancías que en ellas se encuentran, están sujetas al control no habitual de la aduana; adicionalmente, los Artículos 239 y 240 del mismo texto normativo, determinan las operaciones autorizadas en Zonas Francas.

Que los Artículos 254 y 255 de la referida Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 5



operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que mediante Ley N° 571 de 12/10/1983, se crea la Zona Franca Comercial e Industrial de la Ciudad de Cobija, por el plazo de veinte (20) años, siendo ampliado mediante Ley N° 1850 de 07/04/1998, por otros veinte (20) años, y mediante Ley N° 1048 de 07/04/2018 se amplía el plazo de vigencia por veinte (20) años a partir de la publicación de la referida Ley.

Que por Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000, se aprueba el Reglamento de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, estableciendo que la Aduana Nacional deberá elaborar y aprobar los procedimientos operativos a efectos del cumplimiento del citado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, que tiene por objeto establecer las características de organización y funcionamiento de Zonas Francas en territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 3906 de 22/05/2019, tiene por objeto reglamentar el Parágrafo II del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley N° 1048 de 07/04/2018, para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-023-22 de 24/05/2022, se aprobó el *"Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija"*, con Código Z-G-GNN-DNPTA-R2, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/66/2025 de 23/05/2025, señala que en función a la necesidad identificada por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/I/63/2025 de 23/05/2025, en cuanto a la facilitación y control de mercancías consideradas sensibles (bebidas alcohólicas, productos de tabaco y otras mercancías) provenientes de zonas francas extranjeras o de otro país y destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, en el Proyecto de Reglamento se consideró el seguimiento operativo de la aplicación del Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial vigente desde la gestión 2022, tomando en cuenta medidas de facilitación y control aplicables para el tránsito aduanero de las mercancías antes señaladas, que se encuentran destinadas a la Administración Aduanera de Zona Franca de Cobija, incluida la presentación de garantías; razón por la cual, se establece que la aplicación de los aspectos contenidos en el Proyecto de

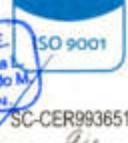
actualización del Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, es necesaria y factible técnica y operativamente, siendo que los mismos se adecúan a la normativa vigente aplicable, toda vez que se hallan respaldados en los procesos informáticos realizados en el SUMA.

Que el citado Informe, concluye señalando que: "(...) 1. *El proyecto de actualización del Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija que se adjunta al presente Informe fue elaborado considerando los aspectos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Diseño y Desarrollo de Reglamentos y Manuales de Procedimientos de Regímenes Aduaneros y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Código GNN-MP-15, Versión 1 (RA-PE-02-071-24 de 21/11/2024) y en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros, Código UPECG-MP-04, Versión 5 (RD N° RD 02-024-24 de 10/12/2024). 2. (...) se tomaron en cuenta los antecedentes y el marco normativo vigente detallados en el punto I del presente Informe; considerando aspectos relacionados con el control y garantías relacionados con operaciones de tránsito aduanero de mercancías sensibles (bebidas alcohólicas, productos del tabaco y otras mercancías) destinadas a la Administración Aduanera de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija; considerando que se prevé dejar sin efecto la RD 01-013-12 de 30/11/2012 sobre Control Aduanero de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras con Destino a Territorio Aduanero Nacional; por lo cual se estima que su aprobación e implementación es necesaria y factible técnica y operativamente. (...) se deberán prever los siguientes aspectos: a) Dejar sin efecto: la RD 01-023-22 de 24/05/2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, Código Z-G-GNN-DNPTA-R2, Versión 1; la RD 01-013-12 de 30/11/2012 sobre Control Aduanero de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras con Destino a Territorio Aduanero Nacional; así como toda normativa de igual o menor jerarquía relacionada con la aplicación de lo previsto en la Actualización del Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. b) Establecer que la implementación del Reglamento Actualizado de referencia sea realizada a partir del día 02/06/2025, a fin de llevar a cabo oportunamente la difusión y capacitación del mismo y completar los ajustes adicionales requeridos en el SUMA. c) Establecer disposiciones transitorias aplicables para las operaciones iniciadas al amparo del Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, Código Z-G-GNN-DNPTA-R2, Versión 1 a ser dejado sin efecto, a efecto de dar continuidad a dichas operaciones hasta su conclusión (...)".*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/550/2025 de 23/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/66/2025

3 de 5 94

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



23/05/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el "Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija", con Código GNN-REG-22, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija", con Código GNN-REG-22, Versión 2, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 02/06/2025.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-22 de 24/05/2022, que aprobó el "Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija", con Código Z-G-GNN-DNPTA-R2, Versión 1, y la Resolución de Directorio N° RD 01-013-12 de 30/11/2012, sobre Control Aduanero de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras con Destino a Territorio Aduanero Nacional.

CUARTO.- Las operaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, concluirán con la Resolución de Directorio N° RD 01-023-22 de 24/05/2022, que aprobó el "Reglamento para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija", con Código Z-G-GNN-DNPTA-R2, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Regional La paz y la Administración de Aduana Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.D.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Cháque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana A. Nevárez Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
C.C.F.
A.N.

G.N.J.
Claudia R.
Sotillo A.
A.N.

D.A.L.
Hilda
Díaz M.
A.N.

C.N.J.
Arminida L.
Delgado A.
A.N.

C.N.N.
Geórgela A.
Arratia T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Sandra
Añez C.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsrl/mbl/ald
GNN/DNPTA: Daat/sac
HR: DNPTA2025/104
CATEGORIA 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

5 de 5

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA LA ZONA FRANCA
COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA
CÓDIGO GNN-REG-22/VERSIÓN 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo funcional	Sup. de Regímenes Aduaneros/ Prof. en Proc. y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe DNPTA	Gerente General
Fecha	23/05/2025	28/05/2025	23/05/2025
Firma y sello	 Mirko A. Figueiredo Medina SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANEROS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENCIA NACIONAL DE NORMAS AL Aduana Nacional	 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL

Karla Liliana Semedo Mirande
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Raz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Susana Ayala Catena
Jefe Dpto. de Normas
Documentos y Técnica Aduanera e
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
Aduana Nacional

Daniel Ovando Semprebueno Mentes
PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS
Y TÉCNICA ADUANERA I
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
Aduana Nacional

ÍNDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	12
CONSIDERACIONES GENERALES	12
CAPÍTULO III	14
TRÁNSITO ADUANERO DE MERCANCÍAS SUJETAS A BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA	14
TÍTULO II	15
INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA	15
CAPÍTULO I	15
INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERRITORIO EXTRANJERO VÍA TERRESTRE ..	15
CAPÍTULO II	20
INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERRITORIO	20
EXTRANJERO VÍA AÉREA	20
CAPÍTULO III	24
INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE EL TERRITORIO	24
ADUANERO NACIONAL	24
TÍTULO III	26
OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES	26
EN ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
OPERACIONES Y PROCESO PRODUCTIVO	26
TÍTULO IV	27
SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA	27



CAPÍTULO I	27
GENERALIDADES	27
CAPÍTULO II	28
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS DESDE	28
ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA	28
CAPÍTULO III	29
SALIDA DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS EN	29
ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA	29
CAPÍTULO IV	30
REGÍMENES Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES	30
CAPÍTULO V	32
SALIDA DE MERCANCÍAS A TERRITORIO EXTRANJERO	32
TÍTULO V	33
BENEFICIARIOS PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES	33
CAPÍTULO ÚNICO	33
GENERALIDADES	33
ANEXOS	36



REGLAMENTO PARA LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades aduaneras para las operaciones aduaneras aplicables en la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso de mercancías extranjeras, medios y unidades de transporte a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Definir las formalidades aduaneras para la internación de las mercancías extranjeras destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Establecer las formalidades aduaneras para la salida de mercancías, medios y unidades de transporte de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija hacia el resto del territorio aduanero nacional o territorio extranjero.
- Establecer las formalidades aduaneras para, el ingreso de mercancías nacionales con nota de traslado a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Establecer las formalidades para el proceso de ingreso y salida de mercancías para los Beneficiarios Productivos e Industriales.
- Establecer las formalidades para el control del tránsito aduanero de mercancías sujetas a la constitución de garantías.
- Traslado de mercancías nacionales y nacionalizadas por territorio extranjero con destino a Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará a las operaciones realizadas en el área delimitada para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, en adelante ZOFRA COBIJA, correspondiente al radio urbano de la ciudad de Cobija conforme normativa vigente.



ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Administración Aduanera de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, en adelante Administración Aduanera.
- Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija - ZOFRACOBIJA; en adelante Administración de ZOFRACOBIJA.
- Usuarios Comerciales e Industriales de la ZOFRACOBIJA.
- Beneficiarios Industriales y Productivos de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Importadores, Exportadores, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, Transportadores internacionales de carga.
- Personas naturales y jurídicas relacionadas con operaciones en la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija que intervienen en la aplicación del presente Reglamento.
- Empresas de Servicio Expreso (Courier).
- Viceministerio de Políticas de la Industrialización.

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL).

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 571 de 12/10/1983, crea la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Ley N° 1850 de 07/04/1998, Ley de Zona Franca Cobija.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1048 de 07/04/2018, amplía el plazo de vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Decreto Supremo N° 25933 de 10/11/2000, Reglamento de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2005, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010, Reglamenta la Ley N° 037 de 10/08/2010.
- Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo N° 3906 de 22/05/2019, Reglamento del parágrafo II del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley N° 1048 de 07/04/2018.
- Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas Industriales vigente
- Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente



- Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente
- Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cantidad vigente.
- Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- Reglamento para Uso de la Firma Digital vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

I. DEFINICIONES.-

ACTA DE COMISO: Documento codificado en el que se describen los hechos y actos que motivaron el comiso de mercancías y los datos de identificación del presunto responsable, el cual sirve de constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la AN.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA: Unidad administrativa descentralizada de la Aduana Nacional, que asume las funciones de control y fiscalización del ingreso y salida de mercancías, vehículos, personas, medios y unidades de transporte de mercancías, así como el control periódico de inventarios de mercancías en Zonas Francas.

ADMINISTRACIÓN DE ZONA FRANCA: Es la entidad o empresa pública encargada del establecimiento, desarrollo y administración de una zona franca pública o mixta designada por el Estado Plurinacional de Bolivia, previo cumplimiento de los requisitos que se dispongan al efecto.

AFORO MONITOREADO: Es el reconocimiento físico de mercancías sujetas a importación realizado por el servidor público asignado al Despacho Aduanero, bajo supervisión, en tiempo real, a través de equipos que capturan, transmiten y visualizan imágenes de video del Centro de Monitoreo y Vigilancia. La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, u otra unidad de la Aduana Nacional, se

encargará del seguimiento y control no presencial de este procedimiento, conforme a la disponibilidad tecnológica.

AFORO REMOTO: Es el reconocimiento físico de mercancías realizado de manera remota o no presencial por el servidor público asignado al Despacho Aduanero, aplicable en situaciones excepcionales de fuerza mayor y bajo un carácter de contingencia. Este proceso se lleva a cabo a través de equipos que capturan, transmiten y visualizan imágenes de video del Centro de Monitoreo y Vigilancia. Durante este procedimiento, pueden participar operadores de comercio exterior, como la administración de zona franca, usuario de zona franca, despachante de aduana, transportador internacional u otro servidor público de la Aduana Nacional. El aforo remoto tiene el mismo efecto legal que un aforo presencial, y se efectuará siempre y cuando el Centro de Monitoreo y Vigilancia, dependiente de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, disponga de la tecnología necesaria.

ÁREA DE VERIFICACIÓN HABILITADA: Se considera al espacio delimitado por la administración de zona franca, destinado para efectuar el reconocimiento físico de mercancías para el despacho aduanero.

CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE REACONDICIONAMIENTO: Documento emitido por el usuario tallerista de zona franca que tiene carácter de declaración jurada, en el cual se registran las operaciones de reacondicionamiento permitidas, efectuadas a los vehículos automotores.

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS: Actividad comercial que realizan los usuarios habilitados de una zona franca, mediante la cual se cambia la titularidad de las mercancías destinadas a zonas francas.

CONDICIONES TÉCNICAS Y MEDIO AMBIENTALES: Se refieren al reacondicionamiento de volante de dirección y sus operaciones complementarias, la anulación o reconversión de sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado y el control de emisiones de gases de escape u otro proceso de transformación necesario, que se operan en zonas francas en los vehículos automotores antes de ser importados definitivamente al país.

CONTROLES NO HABITUALES EN ZONAS FRANCAS: Los controles efectuados por la Administración Aduanera consistentes en:

- El cercado de la zona franca y la limitación a sus vías de acceso y fijar sus horas de apertura.



- b) Vigilar las vías de acceso a la zona franca de modo permanente o intermitente, exigir de las personas que introduzcan mercancías.
- c) Que lleven registros o una contabilidad de materias que les permitan controlar la circulación de mercancías.
- d) Proceder a un control por sondeo de las mercancías admitidas a fin de asegurarse de que no se les someten más que a operaciones autorizadas y que no se ha introducido ninguna mercancía no autorizada.

DECLARACIÓN DE REEXPEDICIÓN: Documento que contiene datos relacionados a las mercancías que salen de una zona franca destinadas a otra zona franca nacional o a territorio extranjero, firmada digitalmente por el declarante, el cual se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE INGRESO (DZFI): Declaración que debe ser llenada por el usuario o prestador de servicio conexo para el ingreso de mercancías, insumos y demás bienes requeridos para prestar servicios en zona franca.

DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE SALIDA (DZFS): Declaración que debe ser llenada por el usuario para la salida definitiva o temporal de mercancías desde zona franca.

FORMULARIO DE REACONDICIONAMIENTO (FRC): Declaración que debe ser llenada por el usuario zona franca industrial, una vez concluidos los trabajos de reacondicionamiento, misma que debe adjuntarse como documento soporte a la DIM al momento de la importación de vehículos automotores reacondicionados.

INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS: Corresponde al ingreso de mercancías extranjeras a zona franca para su utilización por el usuario, administración de zona franca, sin el pago de tributos de importación, siendo de libre circulación en la zona franca.

INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS: Corresponde al ingreso de mercancías nacionalizadas o nacionales a zona franca para su utilización o consumo por el usuario de zona franca, administración de zona franca o prestador de servicio conexo realizado por empresas de seguros, bancos, agencias y agentes despachantes de aduana, constructoras, servicios profesionales, servicios de transporte, restaurantes, energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio

necesario para el funcionamiento de la zona franca, siendo de libre circulación en la zona franca.

OPERACIÓN DE REACONDICIONAMIENTO: Actividad que desarrollan los usuarios talleristas autorizados y habilitados en zonas francas industriales.

PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS: Documento de recepción emitido por la administración de zona franca que constituye el único documento que acredita la entrega de la carga por parte del transportador internacional al recinto de zona franca autorizado bajo control aduanero.

PROCESO PRODUCTIVO: Proceso de transformación, elaboración, ensamblaje de materias primas y/o bienes intermedios, admitidos en una zona franca industrial provenientes de territorio extranjero y del resto del territorio nacional destinados a la obtención de productos finales.

REEXPEDICIÓN: Es la operación aduanera que consiste en la salida de mercancías de una zona franca nacional con destino a otra zona franca nacional o a territorio extranjero.

SECTOR DE RESGUARDO: Es el lugar delimitado y señalizado, ubicado dentro de una zona franca cerca de la puerta de ingreso y/o salida, establecido para la permanencia de medios y unidades de transporte con mercancías destinadas a la zona franca que se encuentran en espera de su recepción, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras.

USUARIOS BENEFICIARIOS INDUSTRIALES.- Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de transformación, manufactura e industriales en el Departamento de Pando, que se encuentren fuera del área de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, registrados por la Administración de ZOFRACOBIJA y como importadores ante la Aduana Nacional, para realizar la importación de maquinarias, equipos, materias primas e insumos, para programas y proyectos de desarrollo industrial.

El Beneficiario Industrial, para efectos de registro en el padrón de Operadores de Comercio Exterior (OCE) de la Aduana Nacional, deberá registrarse como "Usuario Beneficiario Industrial" y como importador.

USUARIOS BENEFICIARIOS PRODUCTIVOS.- Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción primaria, que se encuentren fuera del área de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, registrados como usuarios por la Administración de ZOFRACOBIJA y como importadores ante la Aduana Nacional para realizar la importación de maquinaria, equipos, materias primas e insumos, para programas y proyectos de desarrollo productivo.

El Beneficiario Productivo, para efectos de registro en el padrón de Operadores de Comercio Exterior (OCE) de la Aduana Nacional, deberá registrarse como "Usuario Beneficiario Productivo" y como importador.

USUARIO COMERCIAL.- Persona jurídica, pública o privada, registrada por la Administración de ZOFRACOBIJA y habilitada por la Aduana Nacional, para realizar una o varias operaciones permitidas en Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

USUARIO INDUSTRIAL.- Persona jurídica, pública o privada, registrada por la Administración de ZOFRACOBIJA y habilitada por la Aduana Nacional, para realizar una o más de las operaciones de reacondicionamiento permitidas en Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

USUARIO TALLERISTA.- Persona jurídica, pública o privada, registrada por la Administración de ZOFRACOBIJA y habilitada por las instancias competentes, para realizar una o más de las operaciones de reacondicionamiento permitidas en Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

VEHÍCULOS ANTIGUOS: Vehículos automotores usados o sin uso, que de acuerdo al año del modelo correspondan a gestiones anteriores a la vigente.

VEHÍCULO AUTOMOTOR: Unidad autopropulsada destinada al transporte de personas o mercancías; alcanza también a las motocicletas de dos (2), tres (3) y cuatro (4) ruedas (cuadratrack), además de las motos náuticas.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES SINIESTRADOS: Vehículos automotores que, por efectos de accidentes, factores climáticos u otras circunstancias, hayan sufrido daños materiales de cualquier tipo que afecten o no sus condiciones técnicas, sean estos moderados o graves.

No se considera siniestrado, al vehículo automotor que presente daños leves en su estructura exterior, constituyéndose como daños leves:



- a) Rayadura de pintura exterior
- b) Rajaduras en vidrios, espejos retrovisores y faroles.

Los vehículos automotores con daños leves a ser importados a territorio nacional deberán previamente someterse a operaciones de reacondicionamiento en una zona franca industrial nacional.

VEHÍCULOS NUEVOS: Vehículos automotores cuyo año modelo corresponde al mismo año o año posterior al de su importación para el consumo.

VENTA AL POR MENOR.- Es aquella operación que implica la transferencia definitiva de mercancías en una Zona Franca, por parte del usuario a una persona natural o jurídica que no tenga la calidad de usuario, para su reexpedición o importación a territorio aduanero nacional con el pago total de los tributos.

VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR: Plataforma electrónica que simplifica los trámites de documentos necesarios para operaciones aduaneras y de comercio exterior.

II. ABREVIATURAS

AA: Administración Aduanera

AN: Aduana Nacional.

AWB: Guía aérea (Airway bill)

CRT: Carta de Porte.

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación.

DEXS: Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

DIMS: Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.

DMR: Declaración de Mercancías de Reexpedición.

DZFI: Declaración de Zona Franca de Ingreso.

DZFS: Declaración de Zona Franca de Salida

GCT: Guía aérea Continuación de Tránsito.

GA: Gravamen Arancelario.

HAWB: Guía aérea hija o house (House airway bill).

LGA: Ley General de Aduanas.

MAC: Manifiesto aéreo de carga.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

OCE: Operador de Comercio Exterior.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

PRM: Parte de Recepción de Mercancías.

SIVETUR: Sistema de Control de Ingreso y Salida de Vehículos Turísticos.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

YPFB: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

CAPÍTULO II **CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 8.- (DELIMITACIÓN DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA). El Área de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija comprende el radio urbano de la ciudad de Cobija, capital del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ZOFRACOBIJA).

Son obligaciones de la Administración de ZOFRACOBIJA, las siguientes:

- I. Contar con un área perfectamente delimitada dentro de las instalaciones de ZOFRACOBIJA, para efectuar el reconocimiento físico de mercancías.
- II. Remitir a la Administración Aduanera, el plano de distribución de almacenes y áreas especiales habilitadas en las instalaciones de ZOFRACOBIJA ubicada en kilómetro 14/2, identificando a los usuarios de los mismos de corresponder, el área destinada para el resguardo con la ubicación específica y el mapeo de las cámaras de seguridad instaladas. Esta remisión se realizará a requerimiento de la Administración Aduanera cuando existan modificaciones en la distribución de las áreas operativas en ZOFRACOBIJA.
- III. Proporcionar las áreas destinadas para la custodia de mercancías declaradas en abandono y/o comisadas por ilícito de contrabando.
- IV. Registrar a los usuarios de ZOFRACOBIJA con toda la información requerida en el SUMA para su habilitación por la Aduana Nacional.
- V. Brindar instalaciones adecuadas para la Administración Aduanera de la ZOFRACOBIJA, así como instalaciones secundarias destinadas al ejercicio del control de mercancías en el aeropuerto y demás vías de acceso a la Zona



Franca, habilitadas de acuerdo al Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero vigente.

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO Y HABILITACIÓN DE USUARIOS DE ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA). I. El registro de usuarios será realizado por la Administración de ZOFRACOBIJA a través del SUMA y su habilitación será autorizada conforme a normativa vigente por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras de la AN.

II. Previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3906 de 22/05/2019, el beneficiario productivo o industrial deberá registrarse en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN como "Importador" y como "Usuario Beneficiario Productivo" o "Usuario Beneficiario Industrial", según corresponda.

ARTÍCULO 11.- (CONTROL ADUANERO DE MERCANCÍAS).

I. La AN es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional.

II. Las mercancías, medios y unidades de transporte que ingresan o salen de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija están sujetos a control aduanero en forma previa a su introducción o extracción de dicha Zona Franca; asimismo, la Administración Aduanera está facultada a realizar operaciones de control no habitual.

III. No se autorizará el ingreso y/o salida de mercancías que se encuentren prohibidas de importación y/o exportación por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Administración Aduanera proceder al comiso de la misma de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- (TRÁNSITO ADUANERO). Las mercancías extranjeras con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija deberán ser transportadas al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero y en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigentes, independientemente de la modalidad de transporte utilizada (carretera o aérea).

ARTÍCULO 13.- (AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES).

- I. El tránsito aduanero de mercancías que requieran Autorizaciones Previas, será autorizado previa presentación de dicho documento al ingreso del medio de transporte a territorio nacional.
- II. Cuando así lo requiera la norma legal, para el ingreso y consumo de mercancías en la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, el usuario de ZOFRACOBIJA deberá contar con la certificación para la importación de la mercancía previo a la internación al radio urbano de la ciudad de Cobija.
- III. Cuando así lo requiera la norma legal, para la importación de mercancías destinadas a los proyectos en el Departamento de Pando, se deberá contar con la certificación para la importación de la mercancías.

ARTÍCULO 14.- (INTERNACIÓN DE VEHÍCULOS).

- I. Los vehículos automotores deberán ser internados a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija cumpliendo las formalidades del régimen de tránsito aduanero y previa presentación de la póliza de internación a ZOFRACOBIJA conforme a la normativa específica de dicha Administración, mismas que podrán circular en el radio urbano de la ciudad de Cobija.
- II. Los vehículos automotores internados que salgan del radio urbano de la ciudad de Cobija deberán proceder conforme al Artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III **TRÁNSITO ADUANERO DE MERCANCÍAS** **SUJETAS A PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS**

ARTÍCULO 15.- (GARANTÍA PARA MERCANCÍA EN TRÁNSITO ADUANERO).

Para la autorización del tránsito aduanero con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, el usuario de zona franca Cobija deberá presentar una Garantía a Primer Requerimiento o una Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, cuando se trate de las siguientes mercancías:

CUADRO DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

TIPO DE MERCANCÍA	PROCEDENCIA	IMPORTE GARANTÍA
Bebidas Alcohólicas	De cualquier país y/o zona franca extranjera	UFV 75.000.- (Setenta y cinco mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) para mercancías declaradas con un valor FOB total de hasta 45.000 USD (Cuarenta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses) por declaración.
Productos de Tabaco	Cualquier País, Excepto de zona franca extranjera	
Otras Mercancías que no sean productos de tabaco y bebidas alcohólicas	Zonas Francas Extranjeras	UFV 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) para las mercancías declaradas con un valor FOB total mayor a 45.000 USD (Cuarenta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses) por declaración

ARTÍCULO 16.- (VALIDEZ DE LA GARANTÍA). I. La garantía referida en el Artículo precedente deberá tener validez por un período mínimo de treinta (30) días y un máximo de trescientos sesenta (360) días, debiendo ser constituida para solicitudes de operaciones de tránsito aduanero sucesivos y no simultáneos.

II. Las garantías constituidas ante la Aduana Nacional por el importador o usuario de zona franca, debe cumplir las formalidades establecidas en Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación (vigente).

ARTÍCULO 17.- (DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA) Las garantías presentadas serán devueltas una vez que se haya concluido el tránsito aduanero y se emita el Parte de Recepción de Mercancías conforme a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

TÍTULO II

**INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL
DE COBIJA**

CAPÍTULO I

INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERRITORIO EXTRANJERO VÍA TERRESTRE

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA). I. Antes del ingreso de las mercancías a la Zona Franca Comercial e

Industrial de Cobija, el usuario y beneficiario productivo e industrial de ZOFRACOBIJA deberá efectuar el registro de la Declaración de Zona Franca de Ingreso, en adelante DZFI, en el SUMA con base a la información la lista de la empaque y/o factura comercial.

II. El número de la DZFI generado a través del SUMA deberá ser proporcionado por el usuario de ZOFRACOBIJA al transportador internacional, para que sea registrado en el correspondiente Manifiesto Internacional de Carga.

ARTÍCULO 19.- (REGISTRO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA).

- I. En el documento de embarque a ser procesado en el SUMA, el transportador internacional deberá registrar en tipo de carga "CZF- CARGA PARA ZONA FRANCA" y consignar el número de la DZFI proporcionado por el usuario.
- II. En el Manifiesto Internacional de Carga a ser procesado en el SUMA, el transportador internacional deberá consignar el número de la DZFI generado por el SUMA por cada documento de embarque; además de adjuntar como documento soporte la factura comercial y la lista de empaque, cuando corresponda.

Asimismo, el transportador internacional deberá adjuntar al Manifiesto Internacional de Carga la documentación requerida de acuerdo a normativa vigente según el tipo de mercancía, misma que deberá ser presentada a la Administración Aduanera de partida o ingreso y procesada conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

- III. Toda mercancía destinada a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, debe estar expresamente consignada a un usuario registrado vigente en ZOFRACOBIJA y habilitado por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 20.- (TRANSBORDO INDIRECTO TERRESTRE).

- I. El transbordo indirecto para la continuación de tránsito aduanero de mercancías destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija será aplicado siempre y cuando el Documento de Embarque inicial se encuentre consignado a un usuario de ZOFRACOBIJA y cuente con la correspondiente DZFI.

II. Para la recepción de la carga destinada a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija que ingrese por las Administraciones Aduaneras de frontera o interior y deba continuar en tránsito hasta dicha Zona Franca previo transbordo, el concesionario de recinto aduanero de dichas Administraciones Aduaneras deberá considerar lo siguiente para el transbordo indirecto de la carga:

- Una vez recepcionada la carga, emitirá a través del SUMA el Parte de Recepción de Mercancías bajo el tratamiento de custodia de mercancías y el tipo de custodia "transbordo indirecto", conforme al Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- Cuando no se haya emitido el PRM bajo el tratamiento de custodia de mercancías; excepcionalmente, el concesionario de recinto aduanero podrá solicitar la corrección del mismo a la Administración Aduanera conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

III. Para la autorización del transbordo indirecto de mercancías con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, deberá aplicarse lo siguiente:

- El transportador internacional carretero, deberá elaborar en el SUMA el formulario de la solicitud de transbordo indirecto, asociar los PRM que se encuentran en custodia que serán objeto de transbordo indirecto, además de consignar el peso y la cantidad efectiva de mercancías destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. Para el efecto, en el SUMA deberá seleccionar en las casillas de datos generales los siguientes datos:

- A4. Tipo de operación: Tránsito Interno.
- A5. Administración de solicitud de transbordo: Administración de Aduana donde se encuentren físicamente las mercancías sujetas a transbordo indirecto.
- A6. Tipo de transbordo: Transbordo Indirecto (automático).
- A7. Motivo: Transferencia de carga u otro (continuación de tránsito).

- La Administración Aduanera donde se realice el transbordo indirecto, a través del SUMA, procederá a la revisión del formulario de la solicitud de transbordo, verificando que los datos del mismo guarden relación con los datos consignados en los documentos adjuntos y que el documento de embarque se encuentre consignado a un usuario de ZOFRACOBIJA.



De no existir observaciones o de haber sido estas subsanadas, la Administración Aduanera autorizará el transbordo indirecto a través del SUMA. En caso de existir observaciones insuperables, rechazará la solicitud de transbordo indirecto.

- c) El concesionario de recinto aduanero de la Administración Aduanera donde se realiza el transbordo indirecto, a través del SUMA, emitirá la Constancia de Entrega de Mercancías (casos especiales), consignando el peso y la cantidad efectiva de las mercancías sujetas a transbordo, registrando la siguiente información:

A3. Tipo de documento: Transbordo indirecto.

A4. N° de documento: Consignar el Número del Formulario de la solicitud de transbordo generado en el SUMA por el transportador internacional y autorizado por la Administración Aduanera.

- d) El transportador internacional carretero registrará en el SUMA los Documentos de Embarque con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, asociando al Formulario de Transbordo Indirecto, los documentos de transporte inicial, el número o los datos de la DZFI y verificando el peso y la cantidad de la carga manifestada; además de generar el Manifiesto Internacional de Carga con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- e) La Administración Aduanera donde se realice el transbordo autorizará el tránsito aduanero con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija y el concesionario de recinto aduanero autorizará la salida del medio/unidad de transporte.

ARTÍCULO 21.- (CONTROL EN ADUANA DE DESTINO).

- I. La Administración Aduanera de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija verificará los Manifiestos Internacionales de Carga registrados en el SUMA con destino a ZOFRACOBIJA y designará un técnico de aduana para que realice el control de arribo de las mercancías, conforme el Reglamento de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- II. La Administración de ZOFRACOBIJA, en presencia del transportador internacional y el técnico de aduana, verificará que la cantidad de bultos y peso arribados se

encuentren conforme a lo declarado en el Manifiesto Internacional de Carga. De existir diferencias, registrará las observaciones en el Manifiesto Internacional de Carga físico a objeto de consignar las mismas en la posterior emisión del PRM y en la validación de la DZFI.

ARTÍCULO 22.- (EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. La Administración de ZOFRACOBIJA deberá emitir el respectivo PRM y validar la DZFI, en el plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del registro del control de arribo del Manifiesto Internacional de Carga en el SUMA.
- II. El PRM deberá ser firmado digitalmente por la Administración de ZOFRACOBIJA, para lo cual el personal que tenga asignada dicha función deberá obtener un certificado digital conforme a lo establecido en el Reglamento para Uso de la Firma Digital vigente.
- III. Para la internación de mercancías extranjeras destinadas a ZOFRACOBIJA el PRM generado para este caso, se deberá descargar con la Constancia de Entrega emitida por la Administración de ZOFRACOBIJA.

ARTÍCULO 23.- (INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS A ZOFRACOBIJA).

- I. Una vez que la mercancía cuente con PRM la misma será internada al radio urbano de la ciudad de Cobija conforme el procedimiento específico de la Administración de ZOFRACOBIJA, debiendo dicha Administración emitir y firmar digitalmente la Constancia de Entrega (casos especiales) cuando se realice la entrega de las mercancías al usuario para su internación.
- II. Cuando así lo requiera la norma legal, para su ingreso y consumo o transformación en ZOFRACOBIJA, el usuario registrado deberá contar con las certificaciones o autorizaciones previas para la importación de la mercancía, documento que deberá presentar en originales ante la Administración Aduanera con copia a la Administración de ZOFRACOBIJA, una vez que la mercancía cuente con PRM y antes de su internación al radio urbano de la ciudad de Cobija.
- III. De no contar con las certificaciones requeridas por norma específica, la Administración Aduanera deberá comunicar a la instancia competente el incumplimiento de la presentación de dicha documentación, a efectos de

establecer las sanciones que corresponda, y en coordinación con la entidad competente dispondrá el destino o destrucción de las mercancías.

- IV. De no contar con Autorización Previa requerida por normativa vigente, deberá aplicar lo establecido en el Artículo 118º, parágrafo IV, del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

CAPÍTULO II
INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERRITORIO
EXTRANJERO VÍA AÉREA

ARTÍCULO 24.- (FORMALIDADES PREVIAS AL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL). I. El usuario de ZOFRACOBIJA deberá registrar la DZFI, Anexo 5 del presente Reglamento, a través del SUMA, previo al arribo de la aeronave a la Administración Aduanera de Aeropuerto de ingreso a territorio nacional.

- II. La guía aérea (Airway Bill) que ampara carga destinada a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, a ser presentada por el transportador internacional aéreo en las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos internacionales, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar consignada a un usuario habilitado de la ZOFRACOBIJA. Excepcionalmente, en caso de empresas unipersonales, deberán consignar el nombre completo del usuario, en el campo del consignatario.
- b) En el SUMA, en la casilla del consignatario o la casilla del "Handing information", se deberá identificar que la carga está destinada a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

- III. Para la continuación de tránsito de mercancías destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija deberá presentarse la siguiente documentación:

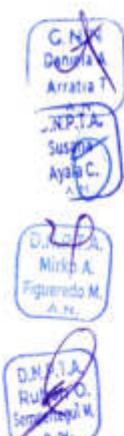
- a) Guía(s) Aérea(s) (Airway Bill), tipo Guía para Continuación de Tránsito - GCT, consignadas a un usuario de ZOFRACOBIJA y en tránsito a la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA (Código 931).
- b) Guía(s) Aérea(s) hija(s) (House Airway Bill) consignadas a un usuario de ZOFRACOBIJA y que continúa tránsito a la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA (Código 931).



ARTÍCULO 25.- (CONTROL EN ADUANA DE AEROPUERTO DE INGRESO).

- I. El transportador internacional aéreo deberá proceder conforme a lo siguiente para el registro de la guía aérea y confirmación del Manifiesto Aéreo de Carga en adelante MAC:
 - a) En caso de elaborar y registrar la Guía Aérea (AWB) en línea (on line), deberá consignar el número de NIT del usuario de ZOFRACOBIJA.
 - b) Una vez elaborado el MAC y previamente a su confirmación en el SUMA, deberá identificar la(s) Guía(s) Aérea(s) de tipo GCT (Guía para la Continuación de Tránsito) que se encuentren en tránsito aduanero con destino final a la Administración Aduanera de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. De corresponder, deberá consignar el número de NIT del usuario de ZOFRACOBIJA en el MAC.
 - c) Cuando se trate de carga que arriba consolidada, una vez desconsolidada en la aduana de ingreso, el transportador internacional aéreo deberá registrar en el SUMA una nueva guía aérea de tipo "GCT (Guía para Continuación de Tránsito) para la respectiva continuación de tránsito aduanero hacia la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- II. Para la recepción de la carga en las Administraciones Aduaneras de aeropuerto internacional, el concesionario de recinto aduanero deberá considerar lo siguiente:
 - a) Emitir el PRM bajo el tratamiento de custodia de mercancías y consignar en el tipo de custodia "transbordo indirecto", conforme al Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
 - b) Cuando no se haya emitido el PRM bajo el tratamiento de custodia de mercancías; excepcionalmente, podrá solicitar la corrección del mismo conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 26.- (TRANSBORDO INDIRECTO AÉREO EN ADUANA DE AEROPUERTO DE INGRESO). Para el proceso de autorización del transbordo indirecto de mercancías destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, deberá aplicarse lo siguiente:



- a) El transportador internacional aéreo, deberá elaborar en el SUMA el formulario de la solicitud de transbordo indirecto, asociar los PRM que se encuentran en custodia que serán objeto de transbordo indirecto, consignar el peso y la cantidad efectiva de mercancías destinadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija y seleccionar en las casillas de datos generales los siguientes datos:

- A4. Tipo de operación: Tránsito Interno.
 A5. Administración de solicitud de transbordo: Administración de Aduana donde se encuentren físicamente las mercancías sujetas a transbordo.
 A6. Tipo de transbordo: Transbordo Indirecto (automático).
 A7. Motivo: Transferencia de carga u otro (continuación de tránsito).

- b) La Administración Aduanera de aeropuerto de ingreso, a través del SUMA, procederá a revisar el formulario de la solicitud de transbordo, además de verificar que los datos del mismo guarden relación con los datos consignados en los documentos adjuntos y que la guía aérea se encuentre consignada a un usuario de ZOFRACOBIJA.

De no existir observaciones o de haber sido éstas subsanadas, la Administración Aduanera de aeropuerto de ingreso autorizará en el SUMA el transbordo indirecto. En caso de existir observaciones insuperables, rechazará la solicitud de transbordo indirecto.

- c) El concesionario de recinto aduanero, a través del SUMA, emitirá la Constancia de Entrega de Mercancías (casos especiales), consignando el peso y la cantidad efectiva y registrando la siguiente información:

- A3. Tipo de documento: Transbordo indirecto.
 A4. N° de documento: Consignar el Número del Formulario de solicitud de transbordo, generado en el SUMA por el transportador internacional aéreo y autorizado por la Administración Aduanera.

- d) El transportador internacional aéreo, registrará en el SUMA el MAC con destino a Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija asociando al transbordo indirecto el documento de embarque o guía aérea inicial, además de registrar el número o los datos de la DZFI, verificar el peso y la cantidad de la carga manifestada y generar el Manifiesto Internacional de Carga (MIC) con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.



Para el caso de carga desconsolidada deberá registrar la guía aérea de tipo "GCT (Guía para Continuación de Tránsito), el número o los datos de la DZFI, además de generar el Manifiesto Internacional de Carga con destino a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

ARTÍCULO 27.- (CONTROL EN ADUANA DE DESTINO). I. La Administración Aduanera (Código 931) verificará que los Manifiestos Internacionales de Carga registrados en el SUMA tengan como destino dicha zona franca y designará un técnico de aduana para efectuar los controles respectivos al arribo de las mercancías.

II. En el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab de Cobija, la Administración Aduanera de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija efectuará el control de plataforma y recepción de la mercancía, conforme a lo siguiente:

- Al arribo de la aeronave, el técnico de aduana designado realizará el registro del control de plataforma, verificará la carga efectivamente arribada en cantidad y peso conforme lo manifestado. De corresponder, registrará las observaciones identificadas en el SUMA.
- En presencia del transportador internacional aéreo y el técnico de aduana, la Administración de ZOFRACOBIJA verificará que la cantidad de bultos y peso estén conforme al MAC. De existir diferencias, registrará las mismas el MAC físico a objeto de considerarlas en el PRM y validación de la DZFI. La Administración Aduanera procederá al control de arribo conforme el Reglamento de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

La Administración de ZOFRACOBIJA, realizará la custodia de la totalidad de las mercancías trasladadas al área de verificación para su recepción conforme al detalle registrado en la GCT y en el MAC.

III. Estas mercancías serán internadas dentro del área de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija conforme establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- (DESPACHOS DE ENVÍOS URGENTES). I. Considerando lo establecido en el Artículo 205º del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado, los envíos urgentes destinados a ZOFRACOBIJA que superen los límites establecidos, deberán ser sometidos al régimen de importación para el consumo en la Administración de Aduana de Aeropuerto de ingreso; no correspondiendo el

transbordo indirecto ni la continuación de tránsito aduanero de estas mercancías a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

II. Para mercancías que ingresen bajo el registro de Guía Carga Courier (GCO), a través de una Empresa de Servicios Courier y se encuentren dentro los límites establecidos para la aplicación del Destino Aduaneros Especial o de Excepción Servicios Expreso (Courier) deberán sujetarse al mismo en la Administración de Aduana de Aeropuerto de ingreso a territorio boliviano, conforme a las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier) vigente.

CAPÍTULO III INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

ARTÍCULO 29.- (INGRESO DE MERCANCÍAS NACIONALIZADAS). Las mercancías nacionalizadas podrán ser trasladadas e ingresadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, debiendo encontrarse respaldadas con la Declaración de Mercancías de Importación con levante (para mercancías trasladadas de forma posterior al levante) y con la respectiva factura de compra (para mercancías adquiridas en el mercado interno) verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010.

Estas mercancías no estarán sujetas al pago del Derecho de Ingreso y tampoco al registro de la Declaración de Mercancías de Exportación.

ARTÍCULO 30.- (INGRESO DE MERCANCÍAS NACIONALES CON NOTA DE TRASLADO). El usuario de ZOFRACOBIJA, con base a la lista de empaque y/o factura comercial, registrará en el SUMA los datos de la mercancía nacional que ingresará a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, procediendo al llenado de la DZFI a través del SUMA.

Las mercancías de fabricación o producción nacional podrán ser trasladadas e ingresadas a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, al amparo de una Nota de Traslado, siempre que estén consignadas a un usuario de ZOFRACOBIJA que cuente con sucursal para poder comercializarlas dentro del área de la Zona Franca; no estando sujetas al pago del Derecho de Ingreso y tampoco a la presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación.

- II. El ingreso de hidrocarburos y sus derivados provenientes del resto del territorio nacional a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, no se considera exportación.

TÍTULO III
OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES
EN ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA

CAPÍTULO ÚNICO
OPERACIONES Y PROCESO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 33.- (OPERACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES). En la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija podrán realizarse las operaciones que a continuación se indican:

- a) Depósito, exhibición, empaque, desempaque, etiquetado, traspaso, combinación y manipuleo de mercancías.
- b) Venta de mercancías para consumo interno, reexpedición o importación.
- c) Elaboración, transformación, ensamblaje o reparación de mercancías.
- d) Toda otra operación comercial, industrial o de servicios.

ARTÍCULO 34.- (PROCESO PRODUCTIVO).

- I. Los usuarios industriales deberán realizar el registro de la DZFI Anexo 5 y la DZFS, Anexo 6 del presente Reglamento para el ingreso de la materia prima que será sometido a un proceso productivo y posteriormente los productos terminados serán sometidas al régimen de importación a consumo previo registro y validación de la DZFS.
- II. Para las operaciones industriales de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, el Usuario Industrial no requerirá de coeficientes técnicos para su habilitación.
- III. Las operaciones de reacondicionamiento serán realizadas por los Usuarios Talleristas autorizados.

TÍTULO IV
SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL
E INDUSTRIAL DE COBIJA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 35.- (FORMALIDADES PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS). Las formalidades para la salida de mercancías extranjeras de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, son las siguientes:

- I. Cuando las mercancías salgan hacia el territorio nacional (ingreso a territorio aduanero nacional), deberán ser sujetas a despacho de importación para el consumo o a despacho de importación de menor cuantía, conforme el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo y el Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía vigentes.
- II. Si la importación es efectuada por un usuario de ZOFRACOBIJA, éste deberá presentar como documento soporte a la DIM, la Declaración Jurada del Valor de la Mercancía para Usuarios de Zona Franca Cobija, Anexo 7 del presente Reglamento, que respalde el valor de la mercancía como documento equivalente a la Factura Comercial.

Si la importación es efectuada por un comprador (importador), éste deberá presentar como documento soporte de la DIM, la factura comercial o nota fiscal emitida por el usuario de ZOFRACOBIJA, a través de la cual la mercancía fue cedida o transferida al importador conforme el parágrafo III del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25933 de 10/11/2000. En este caso el comprador deberá presentar la DIM.

- III. Para la importación de la mercancía internada a ZOFRACOBIJA, los usuarios de ZOFRACOBIJA deberán realizar el registro de la Declaración de Zona Franca de Salida, en adelante DZFS, para consignar en la DIM.

En caso de que la mercancía objeto de importación (comprador no usuario), cuente con Póliza de Importación de Mercancías (PIM) o factura de venta emitida por el Usuario de ZOFRACOBIJA, no se requerirá registrar la DZFS.



ARTÍCULO 31.- (INGRESO DE MERCANCÍAS NACIONALES Y/O NACIONALIZADAS EN TRÁNSITO POR TERCER PAÍS).

- I. Para el traslado de mercancías de producción nacional o nacionalizadas a través de territorios extranjeros que vinculen dos aduanas de frontera bolivianas (salida e ingreso) a objeto de resguardar el abastecimiento de productos en el mercado nacional, el cumplimiento de contratos de construcción de obras u otras actividades que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia, deberá dar cumplimiento a la "Secuencia de pasos para el traslado de mercancías de producción nacional o nacionalizada a través de territorio extranjero hacia Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija" del presente Reglamento.
- II. El transportador internacional deberá adjuntar la siguiente documentación soporte:
 - a) Mercancía nacional: DZFI, Factura comercial o nota de remisión, en original; excepto para los productos alimenticios de origen nacional para los cuales no se requerirá la presentación de factura comercial o nota de remisión.
 - b) Mercancía nacionalizada: DZFI, DIM, en original o fotocopia legalizada, o factura comercial (original) para mercancías nacionalizadas adquiridas en mercado interno. Asimismo, deberá adjuntar un juego de toda la documentación presentada en fotocopias simples.
- III. La Administración Aduanera de frontera de salida, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, computables a partir de la solicitud, evaluará la documentación soporte presentada por el transportador internacional o el interesado y emitirá un informe técnico determinando la procedencia o no de la solicitud de autorización mediante Resolución Administrativa.

- IV. El transportador internacional deberá proceder con las formalidades aduaneras establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento, respecto al Tránsito Aduanero.

ARTÍCULO 32.- (INGRESO DE MERCANCÍAS NACIONALES EXPORTADAS A LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA).

- I. Las mercancías que procedan de territorio aduanero nacional podrán ingresar como exportación a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, al amparo de la DZFI y de la Declaración de Mercancías de Exportación, en adelante DEX, cumpliendo las formalidades del Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente, cuando el exportador no sea usuario.

CAPÍTULO II
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS DESDE
ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA

ARTÍCULO 36.- (IMPORTACIÓN A CONSUMO). I. El régimen de Importación para el Consumo se aplicará en los siguientes casos:

- Mercancías extranjeras que ingresarán a territorio nacional provenientes de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
 - Mercancías producidas dentro de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija que ingresarán a territorio nacional.
- II. El despacho de importación de Menor Cuantía se aplicará para mercancías extranjeras que hayan sido internadas y consignadas a usuarios o que se hayan producido dentro de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, conforme lo siguiente:
- Cuando sean transferidas de parte del usuario a una persona natural o jurídica que no tenga calidad de usuario, el despacho de menor cuantía deberá ser consignado a la persona natural o jurídica (tercero no usuario) para el ingreso a territorio nacional con el pago de tributos aduaneros.
 - Cuando sea el mismo usuario que realice la importación, el despacho de menor cuantía deberá ser consignado al mismo usuario para el ingreso a territorio nacional con el pago de tributos aduaneros.
- III. La importación de mercancías extranjeras que hayan sido ingresadas por los usuarios de ZOFRACOBIJA, deberán sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 37.- (IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES). Para la importación de vehículos automotores, en caso de que la Administración de ZOFRACOBIJA evidencie la existencia de accesorios adicionales (como ser: una segunda llanta de repuesto, radio, quitasoles, herramientas u otros) al momento de la recepción y realizado el inventario de los accesorios del vehículo, deberá comunicar inmediatamente esta situación a la Administración Aduanera, la cual instruirá la emisión de un nuevo PRM, considerando como sobrantes a estos accesorios para su

correspondiente despacho aduanero de importación a consumo, con el pago del cien por ciento (100%) de los tributos aduanero correspondientes.

CAPÍTULO III
SALIDA DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS EN
ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA

ARTÍCULO 38.- (CONDICIONES DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS O ELABORADAS POR USUARIOS INDUSTRIALES DE ZOFRACOBIJA).

- I. De acuerdo a los beneficios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1048 de 07/04/2018, las importaciones de mercancías producidas o elaboradas por usuarios industriales de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, cuyo destino sea territorio aduanero nacional, estarán exentas del pago del Gravamen Arancelario.
- II. La Administración de ZOFRACOBIJA, deberá proceder conforme a lo siguiente:
 - a) Registrar en el SUMA la lista de subpartidas arancelarias de productos terminados en el formulario denominado "PRODUCTOS TERMINADOS DE USUARIOS INDUSTRIALES", consignando la siguiente información:
 - i. Identificación del usuario Industrial
 - ii. Datos de las mercancías para la otorgación de beneficios: ítem, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, unidad de medida arancelaria, cantidad en la medida arancelaria.
 - iii. Datos del importador: NIT y razón social.
 - b) Verificar la lista de productos terminados.
 - c) Registrar en el SUMA el número de Resolución Administrativa de Acogimiento a Beneficios.

ARTÍCULO 39.- (IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS EN LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA).

- I. El Declarante en representación del usuario beneficiario productivo o industrial deberá elaborar y presentar la DIM a través del SUMA, previa verificación que el importador se encuentre registrado en el Padrón de OCE como un usuario industrial de ZOFRACOBIJA, debiendo considerar lo siguiente:
 - a) Consignar el Código de Aduana 931,

- b) Elaborar la DIM en la modalidad de despacho general con exención GA beneficiario/usuario industrial ZOFRACOBIJA,
 - c) Registrar obligatoriamente la Resolución Administrativa de Acogimiento a Beneficios con el texto "Resolución Administrativa Ley 1048", como documento soporte de la DIM.
 - d) Verificar que las subpartidas consignadas en la DIM de las mercancías producidas en ZOFRACOBIJA, se encuentren registradas en la lista de productos terminados de la Resolución Administrativa de Acogimiento a Beneficios.
 - e) Verificar que la sumatoria de cantidades de las DIM que se encuentren registradas con la misma lista de productos terminados, no superen la cantidad definida para la misma subpartida en la lista de productos terminados detallados en la Resolución Administrativa.
 - f) En el caso que el usuario industrial realice la importación de su propia mercancía, se considerará como documento equivalente a la factura comercial, la Declaración Jurada que respalde el valor de la mercancía conforme el formato adjunto en Anexo 3 del presente Reglamento.
- II. La Administración Aduanera de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija procederá al despacho aduanero conforme el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- III. El usuario industrial deberá obtener las Autorizaciones Previas y Certificaciones que requiera la mercancía de acuerdo a su clasificación arancelaria, a efecto de que los mismos sean presentados como documentos soporte de la DIM.

CAPÍTULO IV **REGÍMENES Y DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40.- (ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO). La Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado se aplicará para mercancías que se encuentren en la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija y requieran salir a territorio nacional, debiendo realizarse considerando lo establecido en el Artículo 163 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado vigente.

ARTÍCULO 41.- (SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE ZOFRACOBIJA).

- I. Los vehículos automotores que cuenten con PIM, podrán ingresar a territorio nacional bajo admisión temporal, pudiendo permanecer fuera del Área de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, considerándose el vehículo automotor como garantía a favor de la Aduana Nacional, conforme establecen los Artículos 27, 30 y 33 del Reglamento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (D.S. 25933). El propietario o autorizado del vehículo automotor deberá presentar la siguiente documentación ante la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA (Código 931), a través del SIVETUR:
 - a) Formulario 249 registrado en el SIVETUR;
 - b) Copia legalizada vigente (emitida en la misma gestión) de la Póliza de Internación de Mercancías (PIM) a ZOFRACOBIJA;
 - c) Copia legalizada del carnet de propiedad del vehículo automotor;
 - d) Comprobante de pago de la última gestión del impuesto a la propiedad de vehículos automotores emitido por el Municipio de Cobija;
 - e) Acreditar domicilio y residencia del propietario del vehículo automotor en la ciudad de Cobija, mediante certificación emitida por la Policía Nacional. Para personas jurídicas deberán presentar la Matrícula de Registro de Comercio y el Certificado de Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales, en adelante SIN vigentes, que señalen domicilio en la ciudad de Cobija;
 - f) Presentar físicamente el vehículo automotor objeto de la verificación por parte de la Administración Aduanera.
- II. El vehículo automotor sujeto a la admisión temporal podrá ingresar y salir de territorio nacional hacia/desde la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija mientras se encuentre dentro del plazo otorgado. Para el efecto, deberá presentar a la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA el Formulario 249. Cumplidas las formalidades aduaneras, los vehículos automotores podrán prestar servicios de transporte de carga o pasajeros únicamente cuando tengan como origen o destino la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- III. Cumplidos los requisitos señalados en el Parágrafo anterior, la Administración Aduanera de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, autorizará a través del SIVETUR la salida hacia territorio nacional; previo pago de una Tasa de Servicios en la entidad financiera autorizada, cuyo monto será el equivalente en

Bolivianos a 5,00 USD (cinco 00/100 dólares estadounidenses) consignados al Código de concepto de pago - 237.

ARTÍCULO 42.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS).

- I. Los viajeros procedentes de ZOFRACOBIJA con destino al resto del territorio nacional podrán acogerse a las franquicias de equipaje establecidas en el Artículo 133, inciso a), de la Ley General de Aduanas y 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente.
- II. Los viajeros que porten mercancías que excedan la franquicia o por su naturaleza comercial se encuentren sujetas al pago de tributos aduaneros, con carácter previo a la realización del viajero deberán cumplir con el pago de tributos conforme a las formalidades establecidas en el Reglamento del Régimen de Viajeros.

**CAPÍTULO V
SALIDA DE MERCANCÍAS A TERRITORIO EXTRANJERO**

ARTÍCULO 43.- (REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. Las mercancías que salen de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija hacia el territorio extranjero u otra zona franca nacional, deberán ser reexpedidas al amparo de una Declaración de Mercancías de Reexpedición a ser procesada a través del SUMA, sean estas mercancías nacionales o extranjeras.
- II. Con base a la DZFS elaborada por el usuario de ZOFRACOBIJA, el Declarante elaborará la Declaración de Mercancías de Reexpedición en el SUMA, adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Factura de origen o factura de venta en ZOFRACOBIJA.
 - b) Declaración de Zona Franca de Salida (DZFS).
 - c) Declaración de Mercancías de Exportación (DEX), en caso de mercancías nacionales exportadas a Zona Franca.
 - d) Garantía registrada en el sistema informático de garantías de la Aduana Nacional por el Usuario de ZOFRACOBIJA que realiza la reexpedición.
 - e) Otros que correspondan, según tipo y características de las mercancías y conforme normativa vigente.

- III. Las mercancías exportadas a zonas francas o producidas en zonas francas industriales serán reexpedidas al exterior del país sin la presentación de la Boleta de garantía bancaria o Seguro de fianza al amparo del Manifiesto Internacional de Carga y con base a la declaración de mercancías de exportación o factura de reexpedición.

TÍTULO V BENEFICIARIOS PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 44.- (DE LOS BENEFICIOS DE ZOFRACOBIJA). Los beneficiarios productivos e industriales de ZOFRACOBIJA que desarrollen proyectos y programas productivos e industriales en el departamento de Pando, por un periodo de veinte (20) años a partir de la vigencia de la Ley N° 1048, aplicarán lo siguiente:

- Las importaciones de maquinarias y equipos estarán exentas del pago del Gravamen Arancelario y del Impuesto al Valor Agregado.
- Las importaciones de materias primas e insumos estarán exentas del pago del Gravamen Arancelario.

ARTÍCULO 45.- (IMPORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES).

- I. La Administración de ZOFRACOBIJA, previa verificación de requisitos y evaluación técnica, registrará en el SUMA la ficha descriptiva del Programa y Proyecto planteado, para su posterior verificación y aprobación por parte del Viceministerio de Políticas de la Industrialización (VPI). De contar con la conformidad del citado Viceministerio, se deberá adjuntar como documento soporte la Resolución Administrativa de Acogimiento a Beneficios emitida por la Administración de ZOFRACOBIJA.
- II. El Declarante, en representación del usuario beneficiario productivo o industrial, deberá elaborar y presentar la DIM para la importación a consumo a través del SUMA, consignando la opción de tratamiento especial "exoneración por norma específica", a efectos de que se considere lo siguiente:
 - Exención GA, IVA beneficiario de ZOFRACOBIJA.
 - Exención GA beneficiario/usuario industrial ZOFRACOBIJA.



III. Para la importación de maquinaria o equipos, el Declarante deberá considerar los siguientes aspectos:

- Verificar que el importador se encuentre registrado en el Padrón de OCE como un beneficiario productivo o industrial de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Elaborar la DIM en el SUMA bajo la modalidad de despacho general con el tratamiento especial “exoneración por norma específica” y Exención GA, IVA beneficiario de Zona Franca Cobija.
- Registrar obligatoriamente la “Resolución Administrativa Ley 1048” como documento soporte de la DIM.
- Verificar que las subpartidas de las declaraciones de mercancía se encuentren registradas en la ficha descriptiva de la Resolución registrada en el documento soporte con tipo de mercancía “maquinaria o equipo”.
- Verificar que la cantidad en la medida arancelaria más la suma de cantidades de las Declaraciones de Mercancías que se encuentren registradas con la misma ficha descriptiva, no superen la cantidad definida para la misma subpartida y país origen en la ficha descriptiva.

IV. Para la importación de insumos o materias primas, el Declarante deberá considerar los siguientes aspectos:

- Elaborar la DIM en el SUMA bajo la modalidad de despacho general con el tratamiento especial “exoneración por norma específica” y Exención GA beneficiario/usuario industrial ZOFRACOBIJA;
- Verificar que el importador se encuentre registrado en el Padrón de OCE de la Aduana Nacional como un beneficiario productivo o industrial de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija;
- Registrar obligatoriamente la “Resolución Administrativa Ley 1048” como documento soporte de la DIM;
- Verificar que las subpartidas de la declaración de mercancía se encuentren registradas en la ficha descriptiva de la Resolución registrada en el documento “Resolución Administrativa Ley 1048” con tipo de mercancía “insumo o producto”;
- Verificar que la cantidad más la suma de cantidades de las Declaraciones de Mercancías que se encuentren registradas con la misma ficha descriptiva, no superen la cantidad definida para la misma subpartida y país origen en la ficha descriptiva.

- V. El beneficiario productivo e industrial deberá realizar el registro y validación de la DZFS, debiendo el declarante registrar como documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación.
- VI. Una vez cumplidas todas las formalidades aduaneras, la Administración Aduanera procederá al despacho aduanero conforme el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión inicial	RD 01-023-22 de 24/05/2022
2	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización del formato del documento. - Actualización del marco normativo. - Inclusión de nuevas Definiciones. - Incorporación del control aduanero y presentación de garantías contemplada en la RD 01-013-12 de 30/11/2012. - Aclaración de las formalidades aduaneras para mercancías sujetas al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Servicios Expreso (Courier). - Actualización de la codificación del Anexo 7. 	



ANEXOS

ANEXO 1 SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL INGRESO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS

1. Ingreso de mercancías extranjeras a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija para Usuarios

Registro de la DZFI Usuario de ZOFRACOBIJA

- 1.1 Con base a la lista de empaque y/o factura comercial, registra la DZFI en el SUMA, consignando los datos de la mercancía que ingresará a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- 1.2 Comunica al transportador internacional el número de la DZFI en estado "Registrado", para que éste lo incluya como documento asociado en la elaboración del Manifiesto Internacional de Carga.

2. Registro Documento de Embarque y Manifiesto Internacional de Carga Transportador internacional

- 2.1 A través del SUMA, registra el Documento de Embarque con el tipo de carga "CZF - CARGA PARA ZONA FRANCA".
- 2.2 Registra el Manifiesto Internacional de Carga, consignando el número de DZFI en los documentos anexos del mismo.
- 2.3 Presenta a la Administración Aduanera de partida o ingreso los documentos correspondientes al tránsito aduanero, conforme al Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

3. Inicio de tránsito aduanero / Control en aduana de ingreso Administración Aduanera

- 3.1 La Administración Aduanera autoriza al inicio de tránsito aduanero conforme al Procedimiento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente y la presentación de la garantía o póliza, según corresponda a la mercancía.

4. Registro de arribo

Transportador internacional

- 4.1 Ingrera con el medio y/o unidad de transporte y la carga al recinto de la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA.
- 4.2 Entrega a la Administración de ZOFRACOBIJA todos los ejemplares del Manifiesto Internacional de Carga físico, con las firmas y sellos de las aduanas que intervinieron en la operación de tránsito aduanero.

Administración de ZOFRACOBIJA

- 4.3 Registra el arribo del medio/unidad de transporte conforme a la norma reglamentaria vigente para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.

5. Control de arribo y autorización de conclusión de tránsito aduanero.

Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA (Código 931)

- 5.1 Realiza el control de arribo al medio de transporte y la conclusión del tránsito aduanero, conforme a lo establecido en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

Administración de ZOFRACOBIJA

- 5.2 Registra el arribo del medio/unidad de transporte conforme a la norma reglamentaria vigente para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.

6. Recepción de la Carga

Administración de ZOFRACOBIJA

- 6.1 Recibe la documentación del tránsito aduanero y la boleta de pesaje.
- 6.2 Efectúa la descarga de la mercancía en el almacén del Usuario de ZOFRACOBIJA, la misma que debe ordenarse, separarse e identificarse de acuerdo a lo declarado en la DZFI, pudiendo el usuario participar de la misma.
- 6.3 Consigna en la mercancía el número de ítem correspondiente de la DZFI para su fácil reconocimiento.
- 6.4 Verifica la cantidad y peso de las mercancías, respecto a lo consignado en la DZFI y en la documentación presentada, para ello realiza la apertura

de los bultos, en presencia del usuario de ZOFRACOBIJA o su representante.

- 6.5 Cuando el medio y/o unidad de transporte cuente con precintos aduaneros, verifica el estado de los mismos y que coincidan con los registrados en el Manifiesto Internacional de Carga. De existir observaciones deberá comunicar este aspecto a la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA.
- 6.6 Cuando la mercancía se encuentre consignada a más de un usuario de ZOFRACOBIJA, realiza la descarga en cada uno de los almacenes y procede al pesaje individual por usuario.
- 6.7 En caso de que la mercancía corresponda a vehículos automotores, verifica el estado de los vehículos y toma fotografías de los mismos.

7. Emisión del Parte de Recepción de Mercancías

Administración de ZOFRACOBIJA

- 7.1 Verifica que la información registrada en el SUMA corresponda a la información contenida en la DZFI, en el Manifiesto Internacional de Carga y en los Documentos de Embarque adjuntos.
- 7.2 De identificar errores de trascipción contrastables con la documentación soporte, registra en el rubro "observaciones" del manifiesto de carga informático el detalle de los errores identificados y comunica éstos a la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA.
- 7.3 Con base a la información consignada en la documentación presentada procede a registrar lo siguiente:
 - a. La ubicación física de la mercancía en el almacén del Usuario de ZOFRACOBIJA.
 - b. El tipo y detalle de la observación identificada al momento de la recepción de las mercancías, contrastando con la DZFI en caso de corresponder.
 - c. Si las mercancías se recibieron con faltantes en peso o bultos, pero fueron recepcionadas en contenedores con precintos de origen intactos, registra el tipo de observación "PRECINTOS DE ORIGEN INTACTOS", de ser recepcionados en carga suelta se deberán proceder con el registro de observaciones de faltantes o sobrantes conforme el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana.
 - d. Si las mercancías presentan avería, merma, daño deterioro o destrucción, registra en el PRM la observación "CON ACTA DE INSPECCIÓN".



- e. De existir diferencias entre la carga manifestada y la entregada respecto a la cantidad de bultos o peso, identifica la existencia de sobrantes o faltantes y procesa los mismos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
 - f. En caso de vehículos automotores, adjunta las fotografía de los mismos en el SUMA.
- 7.4 Transmite y firma digitalmente el PRM en el SUMA.

8. Revisión de PRM de vehículos automotores

Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA

- 8.1 Procede a la revisión y verificación de las fotografías adjuntas al PRM. De no existir observaciones, el trámite es aceptado, de existir observaciones procede a devolver a efectos de que la Administración de ZOFRACOBIJA proceda a corregir.

9. Evaluación de PRM observados por faltantes

Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA

- 9.1 Realiza la evaluación de los PRM observados por faltantes y notifica al transportador internacional para que este proceda a la presentación de los descargos que correspondan.

Transportador internacional

- 9.2 Presenta los justificativos y descargos mediante el SUMA, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, plazo prorrogable por otros cinco (5) días hábiles.

Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA

- 9.3 Presenta los justificativos y descargos mediante el SUMA, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, plazo prorrogable por otros cinco (5) días hábiles.

10. Validación de la DZFI

Administración de ZOFRACOBIJA

- 10.1 Una vez emitido el PRM, valida la DZFI en el SUMA.

11. Internación de mercancías a ZOFRACOBIJA

Administración de ZOFRACOBIJA

11.1 Deberá firmar digitalmente la Constancia de Entrega cuando se haya retirado la mercancía para su internación a ZOFRACOBIJA por parte del usuario.



ANEXO 2
SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL INGRESO DE MERCANCÍAS
PROVENIENTES DEL TERRITORIO NACIONAL

1. Registro de la DZFI

Usuario de ZOFRACOBIJA

- 1.1 Con base a la lista de empaque y/o factura comercial, registra la DZFI en el SUMA, consignando los datos de la mercancía que ingresará a ZOFRACOBIJA.

2. Registro de la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX o DEXS)

Declarante

- 2.1 Registra la DEX en el SUMA, consignando en la sección de documentos soporte de la misma la DZFI.
- 2.2 En caso que la mercancía ingrese a la ZOFRACOBIJA al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga, proporciona el número de DEX al transportador internacional y prosigue conforme al numeral 3 siguiente.
- 2.3 En caso que la mercancía no ingrese a la ZOFRACOBIJA al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga, presenta la DEXS a la Administración de ZOFRACOBIJA para su ingreso por propios medios y prosigue conforme al numeral 4.

3. Registro de documento de embarque y manifiesto de carga

En caso de mercancías nacionales con nota de traslado o el tránsito de mercancías nacionalizadas, no se requiere de documentos de embarque internacional y DEX o DEXS.

Transportador internacional

- 3.1 Registra el documento de embarque en el SUMA asociando el mismo a la DEX.
- 3.2 Registra el Manifiesto Internacional de Carga, consignando el número de DZFI en los documentos anexos del mismo.
- 3.3 Presenta a la Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA los documentos correspondientes al tránsito aduanero, conforme al Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

- 3.4 En caso de mercancía proveniente de territorio nacional, la Declaración de Exportación de Mercancías que se asocie al Documento de Embarque deberá estar vinculada a una DZFI.

4. Asignación de canal

Administración Aduanera de ZOFRACOBIJA

- 4.1 Procede conforme formalidades aduaneras establecidas en la normativa vigente para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente.

5. Emisión de PRM

Administración de ZOFRACOBIJA

- 5.1 Emite y firma digitalmente el PRM, que hace las veces de Certificado de Salida.
- 5.2 Mediante el SUMA, valida la DZFI.
- 5.3 Para las mercancías que ingresan con Nota de Traslado, valida la DZFI; no correspondiendo la emisión del PRM.



**ANEXO 3
SECUENCIA DE ACTIVIDADES DE SALIDA
DE MERCANCÍAS DE ZOFRACOBIJA**

REGISTRO DE SALIDA

1. Registro de la DZFS

Usuario de ZOFRACOBIJA

- 1.1. A través del SUMA, registra la información de la mercancía en la DZFS, para aquella mercancía que requiera someter a importación para el consumo, reexpedición u otra operación relacionada a la salida de la mercancía de la ZOFRACOBIJA.
- 1.2. Verifica la existencia física de la mercancía.
- 1.3. De no existir observaciones, valida la DZFS en el SUMA.
- 1.4. Según el destino de las mercancías, se aplicará el numeral 2 para la Importación de mercancías o el numeral 3 para reexpedición de los mismos.

2. Régimen de Importación para el Consumo

Declarante

- 2.1. Realizadas las actividades previstas en los numeral 1 precedente, con base a la información proporcionada por el usuario de ZOFRACOBIJA, procede al llenado de la DIM, registrando como documento asociado la DZFS, conforme al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

3. Reexpedición de mercancías

Declarante

- 3.1. Realizadas las actividades realizadas en el literal A, con base a la información proporcionada por el Usuario de ZOFRACOBIJA, procede al llenado de la Declaración de Mercancías de Reexpedición, registrando como documento asociado la DZFS, conforme al Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas Industriales vigente.

ANEXO 4

El traslado de mercancías de producción nacional o nacionalizada vía terrestre, atravesando territorio extranjero con destino a ZOFRACOBIJA se realizará considerando los siguientes aspectos:

A. REGISTRO DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO

1. Registro del Documento de Embarque (CRT)

Transportador internacional

- 1.1 De forma previa a la solicitud de autorización de traslado y a la presentación del medio de transporte y las mercancías ante Aduana de Frontera de Salida, elabora el Documento de Embarque (CRT) en el SUMA, ingresando a la opción "Salida de mercancías", "Registrar Doc. de embarque" y consignando en la casilla "Tipo de carga" la opción TRASLADO DE MERCANCIAS.
 - 1.2 Adjunta en la sección de documentos anexos del (CRT) los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:
 - a) Mercancía nacional: DZFI, Factura comercial o nota de remisión (original o copia).
 - b) Mercancía nacionalizada: DZFI, Declaración de Mercancías de Importación (DIM o DUI en fotocopia) o factura comercial para mercancías nacionalizadas adquiridas en mercado interno.
 - 1.3 Registra y firma digitalmente el Documento de Embarque (CRT) en el SUMA.
 - 1.4 Para carga consignada a YPFB, no será necesario el registro del Documento de Embarque (CRT), de forma previa a presentar la solicitud de autorización de traslado.

2. Solicitud de autorización de traslado

Transportador internacional, consignatario o interesado

- 2.1 Mediante carta dirigida a la Administración Aduanera de Frontera de salida, solicita la emisión de la Resolución Administrativa que autorice el traslado de mercancías nacionales y/o nacionalizadas a ZOFRACOBIJA, consignando la siguiente información:

Mercancía consignada a YPFB	Mercancía consignada a otros operadores
<ul style="list-style-type: none"> • Motivos de la solicitud. • Cantidad de camiones o cisternas. • Peso en kilogramos (Kg) • Volumen en litros. • Detalle de las empresas de transporte internacional que realizarán la operación de traslado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Motivos de la solicitud. • Detalle de las mercancías sujetas a traslado (cantidad de bultos, peso en kilogramos y descripción de las mercancías) • Adjunta Documento de Embarque (CRT) registrado en el SUMA

Administración Aduanera de Salida

2.2 Designa un técnico aduanero, para la evaluación de la solicitud de autorización de traslado.

Técnico Aduanero

2.3 Evalúa la solicitud, considerando los documentos presentados por el transportador internacional o el consignatario/interesado. Cuando el transportador internacional o consignatario interesado presenten el Documento de Embarque (CRT) a través del SUMA, verifica que la documentación adjunta al se encuentre legible y clara; de no cumplir estos requisitos instruye al interesado presentar los documentos.

2.4 En un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud, emite informe técnico determinando la procedencia o no de la solicitud de autorización de traslado.

2.5 De ser procedente, elabora la Resolución Administrativa en dos (2) ejemplares, que deberá contener mínimamente los siguientes datos: NIT y razón social de la empresa de transporte internacional, Razón Social, Cantidad de bultos, Peso y Descripción de las mercancías, remitiendo los mismos a consideración del Administrador de Aduana. De no ser procedente, comunica este aspecto al solicitante, con el fin de que el transportador internacional, consignatario o interesado subsane las observaciones.

2.6 Notifica con copia de la Resolución Administrativa emitida al transportador internacional o consignatario interesado.



B. REGISTRO DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC/DTA) Y CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE FRONTERA DE SALIDA

3. Formalidades para el traslado y control de la Administración de Aduana de Frontera de salida en el SUMA

Transportador internacional

- 3.1 Elabora el Manifiesto Internacional de Carga (MIC) en el SUMA, ingresando a la opción “Salida de mercancías”, “Registrar manifiesto”.
- 3.2 Consigna en datos de la ruta la información del país o países por los cuales se realizará la operación de traslado, consignando asimismo la información de las aduanas de ingreso y salida de los mismos.
- 3.3 Adjunta el Documento de Embarque (CRT) previamente registrado y adjunta de forma obligatoria la Resolución Administrativa que autoriza la salida de las mercancías, en formato PDF, en la sección de Documentos Anexos del Manifiesto Internacional de Carga (MIC).
- 3.4 Revisa el correcto llenado del Manifiesto Internacional de Carga (MIC), registra y firma digitalmente el Manifiesto Internacional de Carga (MIC) en el SUMA.
- 3.5 Presenta el medio y/o unidad de transporte, las mercancías, el Manifiesto Internacional de Carga (MIC) y el Documento de Embarque (CRT) a la Administración de Aduana de Frontera de salida que emitió la Resolución.

Administración Aduanera Salida

- 3.6 Designa un técnico para verificar el medio y/o unidad de transporte y que las mercancías declaradas en el Manifiesto Internacional de Carga (MIC) coincidan con las registradas en la Resolución Administrativa. De no existir observaciones, procede al colocado del precinto de seguridad al medio /unidad de transporte y consigna la numeración del mismo en la casilla 37 del MIC/DTA físico.

Técnico Aduanero

- 3.7 Verifica los datos contenidos en el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA). De no existir observaciones o subsanadas las mismas, procesa la tarea “Autorizar inicio de traslado” en el SUMA.
- 3.8 Firma y sella todos los ejemplares del MIC/DTA y entrega los ejemplares que corresponden al transportador internacional para el inicio del traslado.



Transportador internacional

3.9 Inicia el traslado de las mercancías por territorio extranjero hacia ZOFRACOBIJA.

C. CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE FRONTERA

4. Formalidades para el ingreso

Transportador internacional

4.1. Presenta el medio y/o unidad de transporte, las mercancías y el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA) con todos los sellos de las aduanas intervenientes, a la Administración de Aduana Frontera Cobija.

Técnico Aduanero

4.2. Verifica físicamente el arribo del medio y/o unidad de transporte y de las mercancías, el estado de los precintos y sellos aduaneros, los datos del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA) y de la Resolución Administrativa, determinando la participación de la aduana en la descarga de las mercancías en caso de existir irregularidades en los precintos aduaneros o discrepancias en la documentación presentada.

4.3 De no existir observaciones o subsanadas las mismas, autoriza el ingreso del medio y/o unidad de transporte, mercancías y en señal de conformidad estampa sello y firma en las casillas correspondientes del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA).

4.4 Procesa la tarea “Registrar conclusión de traslado” en el SUMA, con lo cual se finaliza la operación de traslado de mercancías.

D. LA CONCLUSIÓN DE TRASLADO

Cuando el tránsito sea con destino a ZOFRACOBIJA, la conclusión de traslado deberá realizarse en la Administración de ZOFRACOBIJA.



ANEXO 5
REGISTRO
DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE INGRESO (DZFI)

		DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE INGRESO			DZFI	
					Hoja 1 / 2 R-511 V2	
A. Identificación de la declaración						
A1. N° de declaración		A2. Fecha de registro		A3. N° de referencia		A4. Aduana de destino
A5. Forma de envío		A6. Tipo de Operación: en Zona Franca		A7. Tipo de Usuario: en Zona Franca		
B. Operadores						
Datos	Tipo de documento	Nº de documento	Nombre/Razón social		Categoría	*Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico
B1. Usuario de Zona Franca						
B2. Concesionario						
C. Lugares						
C1. País de exportación		C2. País de procedencia		C3. País de tránsito		
C4. Aduana de ingreso		C5. Aduana de destino				
TOTALES PARA CONTROL DE LA DECLARACIÓN						
Total N° de facturas	Total N° de ítems	Valor FOB Total (USD)	Total N° de bultos	Total peso bruto (kg)	Total peso neto (kg)	
E. Información y valores totales de la factura						
E1. Proveedor		E2. País de adquisición				
E3. N° de la factura		E4. Fecha de la factura	E5. Moneda de transacción	E6. Valor de transacción	E10. T/C moneda de transacción	
Valores y costos:						
E15. Valor FOB total (USD)				E16. Valor CIF total (USD)		
F. Totales para control de la factura						
F1. Total N° de páginas	F2. Total N° de ítems	F3. Total peso neto (kg)	G. Observaciones generales de la factura			
H. Identificación de la mercancía por ítem						
H1. N° ítem	H2. Depósito (Localización) ZF		H3. Ubicación en el Depósito		Código de la mercancía asignado por el usuario	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria:				H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de las mercancías						
DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCÍA						
H9. Unidad comercial		H10. Cantidad comercial	H11. Precio unitario	H12. País de origen	H13. Acuerdo	
H15. Embalaje		H16. Peso neto (kg)	H17. Relación ítem-N° bulto (s)	H18. Marcas en los bultos	H22. Tipo de mercancía según procedencia	
I. Información y valores de transacción por ítem				J. Observaciones del ítem		
I1. Valor de transacción ítem	I2. Valor FOB del ítem (USD)	I3. Valor FOB unitario (USD)				
K. Actuaciones						
Usuario: Zona Franca				Código de seguridad		
		DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE INGRESO			DZFI	
					Hoja 2 / 2 R-511 V2	
L. Documentos de la Declaración						
L.1. Documentos soporte						
Nº	Tipo documento	Número	Emisor	Fecha emisión	Fecha vencimiento	Monto
						Estado del doc.
M. Información adicional						

C.N.N.
Datu A.
Arratia
A.N.

Lea J.
Tuscha
Mireia
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirk A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Ruth O.
Sempere M.
A.N.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE INGRESO (DZFI)

DATOS GENERALES

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN:

Nº de Declaración: Identificador alfanumérico único asignado de forma automática por el SUMA, como constancia de registro de la Declaración de Zona Franca de Ingreso, mismo que debe ser llenado por el Usuario de Zona Franca, de acuerdo al siguiente formato:

DZFI - GGGG - AAA - CCCCCC

Dónde:

DZFI: Declaración de Zona Franca de Ingreso

GGGG: Gestión o año de registro

AAA: Código de aduana donde se registra la DZFI

CCCCC: Número de registro a nivel nacional

Fecha de registro: Fecha asignada en forma automática por el SUMA cuando la DZFI sea registrada.

Nº de referencia: Consignar un identificador alfanumérico asignado internamente por el usuario de zona franca como referencia de la DZFI. Este identificador debe ser único por DZFI durante una gestión.

Aduana de destino: Por defecto en forma automática por el SUMA seleccionará el código y descripción de la Administración Aduanera de Zona franca industrial que corresponda el Usuario habilitado.

Forma de envío: Consignar forma de envío total en caso que las mercancías sean enviadas desde el lugar de embarque en su totalidad al amparo de un documento de embarque o envío parcial cuando las mercancías sean enviadas de forma fraccionada con más de un documento de embarque.

Tipo de Usuario de Zona Franca: Consignar el tipo de usuario industrial, comercial, beneficiario, etc., que está realizando el registro de la Declaración de Zona Franca de Ingreso.

Tipo de Operación en Zona Franca: Consignar el tipo de operación a realizarse: INGRESO TERRITORIO EXTRANJERO/TRÁNSITO ADUANERO; MERCANCÍA INCAUTADA; MERCANCÍA EN ABANDONO; REPUESTOS PARA REACONDICIONAMIENTO; EXPORTACIÓN; USO EN ZONA FRANCA; CESIÓN ENTRE USUARIOS; TRASLADO DE MERCANCÍA NACIONAL.

B. OPERADORES

Usuario de Zona Franca: Por defecto en forma automática por el SUMA seleccionará el usuario habilitado en la Administración Aduanera de zona franca industrial que corresponda. No editable.

Tipo de documento: Casilla llenada de forma automática el tipo de documento de identificación del usuario. No editable.

Nº de documento: Casilla llenada de forma automática el número de documento de identificación del usuario. No editable.

Nombre/Razón social: Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el usuario ante la Aduana Nacional en

función al tipo y número de documento ingresado. No editable.

Categoría: Casilla llenada de forma automática, cuando el usuario cuente con la certificación como Operador de Comercio Exterior (OEA) en la Aduana Nacional.

Domicilio: Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Usuario registrada ante la Aduana Nacional.

Concesionario: Por defecto en forma automática por el SUMA seleccionará el concesionario habilitado en la Administración Aduanera de zona franca industrial que corresponda. No editable.

Tipo de documento: Casilla llenada de forma automática el tipo de documento de identificación del Usuario. No editable.

Nº de documento: Casilla llenada de forma automática el número de documento de identificación del concesionario. No editable.

Nombre/Razón social: Casilla llenada de forma automática con la razón social del concesionario registrado ante la Aduana Nacional en función al tipo y número de documento ingresado. No editable.

Categoría: Casilla llenada de forma automática, cuando el concesionario cuente con la certificación como Operador de Comercio Exterior (OEA) en la Aduana Nacional.

Domicilio: Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del concesionario registrado ante la Aduana Nacional, caso contrario deberá ser llenada de forma manual.

C. LUGARES

País de exportación: Consignar el código o nombre del país desde el cual se realizó la exportación.

País de procedencia: Consignar el código o nombre del país desde donde se despacharon las mercancías al país de importación, sin que en los países intermedios se hubiera producido alguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de las mercancías.

País de tránsito: Consignar el código o nombre del último país de tránsito por el que pasará la mercancía antes de ingresar a territorio nacional.

Aduana de ingreso: Consignar el código o nombre de la aduana de frontera o aeropuerto por el que la mercancía ingresará a territorio nacional.

Aduana de destino: Por defecto en forma automática por el SUMA seleccionará el Usuario habilitado en la Administración Aduanera de Zona franca industrial que corresponda. No editable.

D. TOTALES PARA CONTROL DE LA DECLARACIÓN

Total Nº de facturas: Consignar la cantidad de facturas correspondientes a la transacción.

Total Nº de ítems: Casilla a ser llenada por el sistema de acuerdo a la cantidad total de ítems que se registren.

Valor FOB Total (USD): Consignar el Valor FOB total expresado en Dólares Estadounidenses de la transacción.

Total N° de bultos: Consignar el número total de bultos correspondientes a la transacción.

Total peso bruto (kg): Consignar el peso bruto total de la mercancía, correspondiente a la transacción.

Total peso neto (kg): Casilla llenada de forma automática por el sistema de acuerdo a la sumatoria del peso neto que se declare por ítem.

E. INFORMACIÓN Y VALORES TOTALES DE LA FACTURA

Proveedor: Seleccionar el proveedor del listado desplegado.

País de adquisición: Consignar el código o nombre del país donde fueron adquiridas las mercancías.

Detalles de la transacción

Nº de la factura: Consignar el número de la Factura Comercial.

Fecha de la factura: Consignar la fecha de emisión de la Factura Comercial.

Moneda de transacción: Consignar el código de la moneda en la que se realizó la transacción conforme a la factura comercial.

Valor total de transacción: Consignar el valor total declarado en la factura según la condición de entrega y en la moneda que se realiza la transacción.

Tipo de cambio de la moneda de transacción: Consignar el tipo de cambio de la moneda de transacción equivalente en USD, expresada en la factura comercial.

Valor FOB total [USD]: Consignar el Valor FOB total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la factura comercial o documento equivalente.

Valor CIF total [USD]: Consignar el Valor CIF total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la factura comercial o documento equivalente, casilla que se habilitará en caso que la condición de venta INCOTERM, sea con pagos de DDP o DDU.

F. TOTALES PARA EL CONTROL DE LA FACTURA

Total N° de páginas: Consignar el número de páginas de la factura comercial.

Total N° de ítems: Consignar el número total de ítems de la factura comercial.

Total peso neto (kg): Consignar el peso neto total detallado en la factura comercial o lista de empaque correspondiente a la factura comercial.

G. OBSERVACIONES GENERALES DE LA FACTURA

Consignar información adicional o cualquier aclaración respecto de la información contenida en la factura.

Deberá adicionar la cantidad de facturas registradas en la casilla TOTAL N° DE FACTURAS, registrando la información por cada una de las facturas.

H. IDENTIFICACION DE LA MERCANCÍA POR ITEM

Factura: En caso de contar con más de una factura, deberá seleccionar del listado de facturas para el registro de los ítems asociados a ésta.

Nº de ítem: Casilla llenada de forma automática por el sistema, consignará el número correlativo de ítem de la Declaración.

Depósito: Seleccionar la ubicación habilitada en el SUMA.

Ubicación en el Depósito: Registrar la ubicación en la que se encontrará la mercancía en la zona franca.

Código de la mercancía asignado por el Usuario: De corresponder registrar el código de la mercancía.

Subpartida arancelaria: Ingresar el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de dígitos establecida en el arancel aduanero vigente.

Descripción arancelaria: Casilla llenada por el sistema de forma automática de acuerdo a la descripción de la subpartida arancelaria establecida en el arancel aduanero vigente.

Unidad física: Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria, llenada de forma automática en función a lo establecido en el arancel aduanero vigente.

Cantidad física: Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con la subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física del arancel el Usuario debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.

Descripción Mínima de la Mercancía: Consignar los datos que describen a la mercancía objeto de la transacción comercial, de acuerdo a las descripciones mínimas requeridas por el sistema en función a la subpartida arancelaria y de acuerdo al Instructivo de Llenado de las Descripciones Mínimas aprobado y circularizado por la Aduana Nacional.

Unidad comercial: Consignar la unidad de medida comercial en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.

Especifique: En caso de haber seleccionado "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la unidad comercial.

Cantidad comercial: Consignar la cantidad expresada en la unidad comercial.

Precio unitario: Consignar el precio unitario según la unidad comercial y expresada en la moneda de transacción.

País de origen: Consignar el país donde las mercancías que se declaran en el ítem fueron producidas o fabricadas.

Acuerdo comercial: Si la mercancía goza de preferencia arancelaria en Bolivia, consignar el acuerdo comercial que corresponda.

Embalaje: Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

Peso neto (kg): Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, el cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso del embalaje y del envase de la mercancía.

Relación ítem-Nº de bulto(s): Consignar la información respecto al número o números de bultos donde se encuentra el ítem de acuerdo a identificación en su lista de empaque (En caso de que la mercancía del ítem se encuentre embalada en bultos junto con otros ítems, detallar dicho aspecto). Ej. Del 1-10, 15, 18, bulto 1 compartido con ítems 2 y 3.

Marcas en los bultos: Consignar las marcas y/o números que se encuentran en los bultos correspondientes a la mercancía declarada en el ítem.

Tipo de mercancía según procedencia: Seleccionar el tipo de mercancía según procedencia.

Información y valores de transacción por ítem

I. INFORMACIÓN Y VALORES DE TRANSACCIÓN POR ÍTEM



Valor de transacción del ítem: Valor del ítem en la moneda de transacción conforme es reflejada en la factura comercial, la casilla es llenada de forma automática

Valor FOB del ítem [USD]: Consignar el Valor FOB del ítem. En función de la cantidad de ítems de la factura.

Valor FOB unitario [USD]: Consignar el Valor FOB unitario por producto en Dólares Estadounidenses (USD), resultado de la división entre el valor FOB del ítem USD y la cantidad según la unidad comercial.

J. OBSERVACIONES DEL ÍTEM

Este campo es de libre disponibilidad del Declarante, el cual podrá utilizar para describir aspectos de aclaración que estime convenientes referidos a la mercancía u otros detalles del ítem.

K. ACTUACIONES: A ser llenado por el usuario de zona franca

L. DOCUMENTOS DE LA DECLARACIÓN

Documentos soporte: Consignar la información de los documentos soporte de la DZFI y adjuntar el documento escaneado. Para ingresar a registrar los datos y subir el documento debe hacer click en el ícono registrado en la columna de acciones.

Los documentos exigidos estarán en función a la mercancía que este registrando, sin embargo no será limitativo.

La información requerida para cada documento soporte se desplegará en una ventana y se encuentra parametrizada por el tipo de documento de acuerdo a los siguientes datos:

Tipo de documento: Se desplegará el tipo de documento seleccionado en la anterior pantalla.

Número: Consignar el número del documento.

Emisor: Consignar los datos de la persona o entidad que emite el documento.

Fecha de emisión: Consignar la fecha de emisión del documento.

Fecha de vencimiento: Consignar la fecha de vencimiento del documento, en caso de corresponder.

Monto: Consignar el monto declarado en el documento en la moneda seleccionada, en caso de corresponder.

Estado del documento: Registrar el estado del documento que el Declarante dispone al momento de elaborar la DZFI.

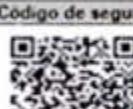
Ver: Adjuntar el documento digitalizado en formato PDF, con 2 MB como máximo por documento.

M. INFORMACIÓN ADICIONAL

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponda ser llenada en Observaciones Generales u Observaciones del ítem.



ANEXO 6
REGISTRO

 Aduana Nacional		DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE SALIDA				DZFS			
						Hoja: 1 /2	R-612 V2		
A. Identificación de la declaración									
A1. N° de declaración		A2. Fecha de registro		A3. N° de referencia		A4. Tipo de embarque			
						A5. Tipo de operación en Zona Franca			
B. Operadores									
Datos		Tipo de documento	N° de documento	Nombre/ Razón social		Categoría	* Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		
B1. Usuario de Zona Franca									
B2. Destinatario									
B3. Concesionario									
Totales para control									
Total N° de ítems		Valor FOB Total (USD)	Valor CIF total (USD)	Total N° de bultos		Total peso bruto (kg)	Total peso neto (kg)		
H. Identificación de la mercancía de Salida									
Tipo de extracción				Nro de Resolución VPI vinculada					
H1. N° ítem	H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria			H5. Unidad física	H7. Cantidad física			
H7.1 DZFS/ las asociadas									
H8. Descripción comercial de las mercancías									
DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCIA:									
H9. Unidad comercial				H10. Cantidad comercial		H15. Embalaje			
H16. Peso neto (kg)				H18. Mercas en los bultos		H19. Estado			
I. Información y valores de transacción por ítem				J. Observaciones del ítem					
I1. Valor de transacción ítem		I2. Valor FOB del ítem (USD)							
K. Actuaciones									
Usuario Zona Franca				Código de seguridad					
									
 Aduana Nacional		DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE SALIDA				DZFS			
						Hoja: 2 /2	R-612 V2		
L. Documentos de la Declaración									
L.1 Documentos soporte									
N°	Tipo documento	Número	Emisor		Fecha emisión	Fecha vencimiento	Monto	Estado del doc.	Ver
M. Información adicional									

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ZONA FRANCA DE SALIDA (DZFS)

DATOS GENERALES

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN:

Nº de Declaración: Identificador alfanumérico único asignado de forma automática por el sistema informático, como constancia de registro de la Declaración de Zona Franca de Salida, mismo que debe ser llenado por el Usuario de Zona Franca, de acuerdo al siguiente formato:

DZFS - GGGG - AAA - CCCCCC

Dónde:

DZFS: Declaración de Zona Franca de Salida

GGGG: Gestión o año de registro

AAA: Código de aduana donde se registra la DZFS

CCCCC: Número de registro a nivel nacional

Fecha de registro: Fecha asignada en forma automática por el sistema informático cuando la Declaración de Zona Franca de Salida sea registrada.

Nº de referencia: Consignar un identificador alfanumérico asignado internamente por el Usuario de Zona Franca como referencia de la DZFS. Este identificador debe ser único por DZFS durante una gestión.

Tipo de Embarque: Consignar el tipo de embarque utilizado según el modo de transporte.

Tipo de Operación en Zona Franca: Consignar el tipo de operación a realizarse: MERCANCÍA INCAUTADA; MERCANCÍA EN ABANDONO; REPUESTOS PARA REACONDICIONAMIENTO; CESIÓN ENTRE USUARIOS; EXTRACCIÓN DE MERCANCÍAS DE USO EN ZF; MERCANCÍA PARA DESTRUCCIÓN; IMPORTACIÓN REEXPEDICIÓN; ADMISIÓN TEMPORAL; ADMISIÓN TEMPORAL RITEX; MERCANCÍA PARA ADJUDICACIÓN.

B. OPERADORES

Usuario de Zona Franca: Por defecto en forma automática por el sistema informático seleccionará el Usuario habilitado en la Administración de Aduana de Zona Franca que corresponda. No editable.

Destinatario: Consignar los datos de la persona a quien se enviarán las mercancías.

Tipo de documento: Casilla llenada de forma automática el tipo de documento de identificación del Usuario. No editable.

Nº de documento: Casilla llenada de forma automática el número de documento de identificación del Usuario. No editable.

Nombre/Razón social: Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Usuario ante la Aduana Nacional en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

Categoría: Casilla llenada de forma automática, cuando el Usuario cuente con la certificación como Operador de Comercio Exterior (OEA) en la Aduana Nacional.

Domicilio: Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Usuario registrada ante la Aduana Nacional.

Concesionario/Administración: Por defecto en forma automática por el sistema informático seleccionará el concesionario o administración de zona franca habilitado

en la Administración Aduanera de zona franca que corresponda. No editable.

Tipo de documento: Casilla llenada de forma automática el tipo de documento de identificación del Usuario. No editable.

Nº de documento: Casilla llenada de forma automática el número de documento de identificación del concesionario o administración de zona franca. No editable.

Nombre/Razón social: Casilla llenada de forma automática con la razón social del concesionario o administración de zona franca registrado ante la Aduana Nacional en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

Categoría: Casilla llenada de forma automática, cuando el concesionario o administración de zona franca cuente con la certificación como Operador de Comercio Exterior (OEA) en la Aduana Nacional.

Domicilio: Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del concesionario o administración de zona franca registrado ante la Aduana Nacional, caso contrario deberá ser llenada de forma manual.

C. TOTALES PARA CONTROL

Total Nº de ítems: Casilla a ser llenada por el sistema de acuerdo a la cantidad total de ítems.

Valor FOB Total (USD): Consignar el Valor FOB total expresado en Dólares Estadounidenses de la transacción.

Valor CIF total (USD): Consignar el Valor CIF aduana total expresado en Dólares Estadounidenses de la transacción.

Total Nº de bultos: Consignar el número total de bultos correspondientes a la transacción.

Total peso bruto (kg): Consignar el peso bruto total de la mercancía, correspondiente a la transacción.

Total peso neto (kg): Casilla llenada de forma automática por el sistema de acuerdo a la sumatoria del peso neto que se declare por ítem.

H. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA DE SALIDA

Tipo de Extracción: Consignar el tipo de extracción de la mercancía, correspondiente a la salida.

DZFI(s) asociadas: Consignar el número de la(s) DZFI que se asociarán a la DZFS, a fin de que el sistema recupere la información relacionada a la(s) DZFI(s) afectada(s). En el caso de vehículos, solo se debe registrar una DZFS por vehículo.

L. DOCUMENTOS DE LA DECLARACIÓN

Documentos soporte: Adjuntar los documentos que correspondan.

M. INFORMACIÓN ADICIONAL

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponda ser llenada en Observaciones Generales u Observaciones del ítem



**ANEXO 7
REGISTRO
DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR DE LA MERCANCÍA
PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA COBIJA**

**DECLARACIÓN JURADA DEL VALOR DE LA MERCANCÍA
PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA COBIJA**

Nro.	
Código	
R-664	
Versión	Página

2 de

En el marco del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3906 de 22/05/2019, yo: con número de documento de identidad:, Usuario de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdaderos:

I. DATOS GENERALES:

NOMBRES Y APELLIDOS	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO / CELULAR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
EXPEDIDO EN	
CORREO ELECTRÓNICO	

II. DESCRIPCIÓN Y PRECIO DE LA MERCANCÍA

NOMBRE COMERCIAL (NOMBRE DEL PRODUCTO O MERCANCÍA)	
MARCA	
MODELO	
ESTADO	
CARÁCTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA MERCANCÍA	
UNIDAD DE MEDIDA (Caja, Unidad, Docena, Kg, etc.)	
CANTIDAD	
PRECIO UNITARIO (USD)	
PRECIO TOTAL (USD)	

Total en Bolivianos (BOB) (Consignar en literal)

Firma (Usuario):.....

Fecha: / /

Aclaración de Firma.....